



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

166
5348

21 AGO. 2017

Lima,

OFICIO N° 3061 -2017-PCM/SG/SC

Señor
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente
 Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra
 las Drogas
Presente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 MESA DE PARTES

23 AGO 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 11:42

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1147/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N°785-2016-2017/CDNOIDALCD-CR
 b) Oficio N° 741 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR
 Expediente N° 201712524 y 201711097

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR, que propone la Ley que incorpora un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y los Planes que lo conforman.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°808-2017-PCM/OGAJ remitido por la Oficina General de Asesoría y el Informe N°008-2017-PCM7DVG7-BLAS remitido por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

María Soledad Guiulfo Suárez-Durand
 Secretaria General
 Presidencia del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
 DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS F.I.
 24 AGO 2017
RECIBIDO
 Firma Hora

SC/wpm

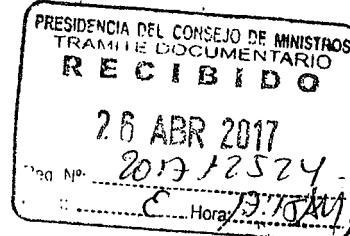
Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
 Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159



Lima, 24 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 785-2016-2017/CDNOIDALCD-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n
Lima.-



Ref. : Oficio N° 741 PO-2016/2017-CDNOIDALCD-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, saludarlo cordialmente y en mi condición de Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, reiterar el pedido de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión técnica de su sector respecto del Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR "Ley que propone incorporar un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y los Planes que lo conforman", de autoría de la señora Congresista Luz Salgado Rubianes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Cordialmente,

LUCIANA LEÓN ROMERO

Presidenta

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas



/scs

**OFICIO N° 741 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR**

Lima, 07 de abril del 2017

Señor:

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya cdra.1 S/N

Lima.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, solicitarle se sirva emitir la opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR, mediante el cual se propone incorporar un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y los Planes que lo Conforman. Adjunto copia del referido proyecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

**LUCIANA LEÓN ROMERO**

Presidenta

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

JGT/rm

007 APR 10 2017 4:47:44 PM
ESTADO DE DERECHO
DESARROLLO ALTERNATIVO
COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Pasaje Simón Rodríguez s/n - Lima
Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" (Costado Palacio Legislativo)

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
PERU
2017



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*INFORME N°

808

-2017-PCM/OGAJ

A : VLADO CASTAÑEDA GONZÁLES
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR "Ley que incorpora un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman"

REFERENCIA : a) Memorando N° 098-2017-PCM/DVGT
b) Memorando N° 529-2017-PCM/SC
c) Oficio P.O. N° 741-2016-2017/CDNOIDA-CR
(Registro N° 201711097)

FECHA : Lima, 16 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia relacionados con el Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR "Ley que incorpora un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR "Ley que incorpora un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman", es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, señora Luz Filomena Salgado Rubianes, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; que se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.2. El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que traslada la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros; se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la



¹ "Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

República, en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República, que los faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, *"emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

2.4. El Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR *"Ley que incorpora un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman"*, consta de dos (02) artículos y una disposición complementaria final, mediante las cuales se propone lo siguiente:

- Mediante el artículo 1 se propone modificar el literal a) del artículo 19 de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)	Texto del Proyecto de Ley
Artículo 19.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son: a. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.	<i>"Artículo 19.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)</i> <i>Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son:</i> <i>a. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual anual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.</i>

² *"Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".*

³ *"Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)"*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

10

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

b. (...).	<p><i>El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes por cada proceso que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, dichos planes deberán ser aprobados, como máximo en setiembre de cada año.</i> (...)".</p>
-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Mediante el artículo 2 se propone modificar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)	Texto del Proyecto de Ley
SEXTA.- Planes de prevención y atención de desastres El Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como los demás planes derivados de dicho plan nacional, aprobados en las instancias correspondientes a nivel nacional, mantienen su vigencia en lo relativo a la preparación, respuesta y rehabilitación, hasta la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la presente Ley. (...).	<p><i>"SEXTA.- Planes de prevención y atención de desastres</i> <i>El Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, Los planes derivados del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, así como los demás planes derivados de dicho plan nacional, aprobados en las instancias correspondientes a nivel nacional, mantienen su vigencia en lo relativo a la preparación, respuesta y rehabilitación, hasta la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la presente Ley deben ser aprobados anualmente, como máximo en setiembre de cada año para poder ser incluidos en el presupuesto anual de cada entidad".</i></p>

- *"Disposición Complementaria Final*
El Poder Ejecutivo dispondrá las acciones pertinentes para la adecuación del Reglamento, dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la misma".

Respecto a la propuesta de modificación del literal a) del artículo 19 de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD):

2.5. Sobre el particular, con relación a los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres, se desprende de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que pueden ser de tres tipos:

- a. Planes transversales:

- Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- Planes Sectoriales, Regionales, Municipales y Distritales de Gestión del Riesgo de Desastres



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

b. Planes específicos por procesos

- Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres
- Planes de preparación
- Planes de operaciones de emergencia.
- Planes de educación comunitaria.
- Planes de rehabilitación.
- Planes de contingencia

c. Planes específicos transversales a los procesos

Planes Estratégicos:

2.6. Con relación al Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el artículo 19 de la Ley N° 29664 - Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone lo siguiente:

"Artículo 19.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son:

a. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.
(...)" (Énfasis agregado)

2.7. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; establece que:

"Artículo 37.- Definición y Objeto

37.1 El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
(...)

37.3 El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se articula con los instrumentos de planificación sectorial, regional y local. Es aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo". (Énfasis agregado)

2.8. Respecto a los Planes Sectoriales, Regionales, Municipales y Distritales de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo al literal c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); estos planes constituyen instrumentos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

“Artículo 21.- La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
(...)”

21.4 Asimismo, constituyen instrumentos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

(...)

c) Los Planes Sectoriales, Regionales, Municipales y Distritales de Gestión del Riesgo de Desastres.

(...). (Énfasis agregado)

2.9. Siendo ello así, se tiene en primer término que la Ley N° 29664 - Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento contemplan como **planes de naturaleza estratégica** al Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a los Planes Sectoriales, Regionales, Municipales y Distritales de Gestión del Riesgo de Desastres.

2.10. En efecto, conforme a la Ley N° 29664 - Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, dichos documentos son considerados de naturaleza estratégica en tanto **establecen las líneas estratégicas** para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2.11. Asimismo, la Ley N° 29664 - Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento disponen que dichos documentos deben ser **plurianuales**, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2.12. Siendo ello así, **no corresponde que la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ni de los Planes Sectoriales, Regionales, Municipales y Distritales de Gestión del Riesgo de Desastres, se realice anualmente como lo propone el Proyecto de Ley**. Por dicho motivo, corresponde formular observación sobre este extremo del Proyecto de Ley, resultando **no viable**.

Planes Específicos por Proceso:

2.13. El artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dispone que las entidades públicas en todos los niveles de gobierno deben formular, aprobar y ejecutar, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los siguientes **planes específicos por proceso**:

“Artículo 39.- De los **planes específicos por proceso**

39.1 **En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres** las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes:

- a. Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres
- b. Planes de preparación
- c. Planes de operaciones de emergencia.
- d. Planes de educación comunitaria.
- e. Planes de rehabilitación.
- f. Planes de contingencia.
- (...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.14. Estos planes comprenden los componentes sobre los cuales ha sido formulada la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, pues de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dicha Política Nacional comprende los siguientes componentes:

"Artículo 6.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

6.1 La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece sobre la base de los siguientes componentes:

- a. Gestión prospectiva: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio.*
- b. Gestión correctiva: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente.*
- c. Gestión reactiva: Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo.*
- (...)".*

2.15. En dicho sentido, los Planes Sectoriales que todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno deben formular, aprobar y ejecutar; se pueden clasificar en:

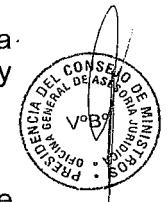
- **Relacionados a la Gestión Prospectiva y Correctiva:**
Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, que tienen la finalidad de operativizar los contenidos de los procesos de Prevención y Reducción del Riesgo.
- **Planes Específicos relacionados a la Gestión Reactiva:**
Planes de Preparación, Planes de Contingencia, Planes de Operaciones de Emergencia y Planes de Rehabilitación, que tienen la finalidad de operativizar los contenidos de los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación.

2.16. Luego de lo dicho hasta el momento, es necesario indicar que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021 ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2014-PCM.

2.17. En tal medida, conforme al marco normativo señalado *supra*, los planes específicos por proceso, formulados, aprobados y ejecutados por las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, tienen que guardar concordancia con el mencionado Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y pueden ser aprobados anualmente como se propone en el Proyecto de Ley. Por dicho motivo, no corresponde formular observación alguna sobre este extremo del Proyecto de Ley y se considera **viable**.

Planes Específicos transversales:

2.18. Dentro de este rubro se encuentran los Planes de Educación Comunitaria y los Planes de Continuidad Operativa.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Respecto a la propuesta de modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD):

2.19. La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664, dispone que “el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como los demás planes derivados de dicho plan nacional, aprobados en las instancias correspondientes a nivel nacional mantienen su vigencia en lo relativo a la preparación, respuesta y rehabilitación, hasta la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la presente Ley”.

2.20. El “Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres”, fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Defensa Civil que fue creado mediante el Decreto Ley N° 19338.

2.21. Con la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema institucional, sinérgico, transversal y participativo; asimismo, mediante la Ley N° 29664, se derogó expresamente el Decreto Ley N° 19338. *De acuerdo*

2.22. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM.

2.23. Por ende, con la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, del “Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres” y de los planes derivados de dicho Plan Nacional, ya no se encuentran vigentes.

2.24. Siendo ello así, corresponde observar este extremo de la propuesta del Proyecto de Ley debido a que resulta innecesaria.

Opinión del Viceministerio de Gobernanza Territorial:

2.25. De otro lado, es necesario mencionar que de conformidad con el artículo 9⁴ de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

2.26. En esa línea, de acuerdo al literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial tiene entre sus funciones “***ejercer la rectoría del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres***”.

⁴ “Artículo 9.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) está compuesto por:
a. La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector.
b. El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
c. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred).
d. El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci).
e. Los gobiernos regionales y gobiernos locales.
f. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan).
g. Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil”. (Énfasis agregado)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.27. Bajo dicho contexto, mediante el Memorando N° 098-2017-PCM/VGT, el Viceministerio de Gobernanza Territorial remite el Informe N° 008-2017-PCM/DVGT-BLAS mediante el cual se brinda opinión técnica sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR *"Ley que incorpora un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman"*, señalando que:

"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando lo señalado se concluye y recomienda que:

1. *El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecido en el artículo 19 de la Ley 29664, es el primer instrumento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de naturaleza estratégica, que tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones estratégicas, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en dicha Ley y la Política Nacional de Gestión del riesgo de Desastres. Dicho Plan Nacional ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; y, por su naturaleza no corresponde su elaboración y aprobación anual.*
2. *El Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, referido por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 29664, fue aprobado por D.S. N° 001- A-2004-DE/SG, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Defensa Civil creado por el Decreto Ley 19338, manteniendo su vigencia hasta la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que ha sido aprobado mediante D.S. 034-214-PCM; por lo que no correspondería considerar la modificación a dicha Disposición Complementaria Final.*
3. *Se recomienda considerar la propuesta de modificatoria sugerida en el ítem C del presente Informe.*
4. *Se considera la viabilidad del Proyecto de Ley en mención, con las observaciones técnico normativas expuestas en el presente Informe.* (Énfasis agregado)

2.28. En el ítem "C", del Informe N° 008-2017-PCM/DVGT-BLAS se propone la siguiente redacción del literal b) del artículo 19 de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

*"Artículo 19.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
(SINAGERD)*

Los instrumentos del SINAGERD que deben ser establecidos son:

b. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

07

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes específicos por cada proceso, regulados en el Reglamento de la presente Ley, y que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, dichos planes específicos deben ser aprobados, como máximo en el mes de setiembre de cada año y ser incluidos en el presupuesto anual de cada entidad".

III. Conclusiones.-

3.1. Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 1147/2016-CR "Ley que incorpora un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman", es viable parcialmente: (i) el Proyecto de Ley es viable en el extremo de incorporar el segundo párrafo al literal a) del artículo 19 a fin que los Planes Específicos por Proceso se elaboren anualmente, tal como se señala en los numerales 2.13 al 2.17 del presente informe; (ii) el Proyecto de Ley **no es viable** en el extremo referido a la modificación del literal a) del artículo 19 de la Ley N° 29664 a fin que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se apruebe anualmente, conforme se ha señalado en los numerales 2.5 al 2.12; y, en el extremo que propone modificar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664, pues resulta innecesaria conforme se expone en los numerales 2.19 al 2.24 del presente informe.

3.2. En la medida que el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el Informe N° 008-2017-PCM/DVGT-BLAS, emite opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley, considerando que es viable parcialmente tal como se señala en el numeral 2.27 del presente informe.

Atentamente,

Aissa Tejada Fernández
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

06

MEMORANDO N° 008-2017-PCM/DVGT

A : **SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Remito informe sobre Opinión sobre P.L. N° 1147/2016-CR que establece un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Planes que lo conforman.

Referencia : Oficio N° 741-P.O-2016-2017-CDNOIDA-CR
Reg. 201711097

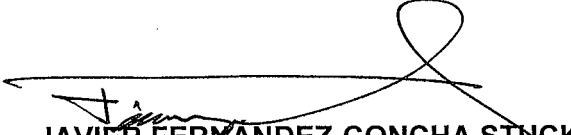
Anexo : Informe N° 008-2017-PCM/DVGT/BLAS

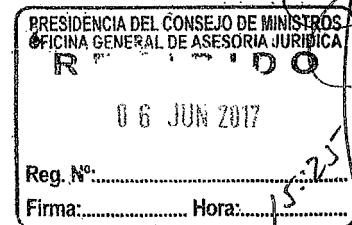
Fecha : Cercado de Lima, **06 JUN 2017**

Me dirijo a usted, en atención al pedido de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1147/2016 “Ley que establece un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman”, que solicita la Congresista Luciana León Romero, Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Al respecto, este Despacho hace suyo el Informe que remito adjunto en el marco de la normativa vigente.

Atentamente,


JAVIER FERNANDEZ-CONCHA STUCKER
Viceministro de Gobernanza Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros



JFS/blas



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL

05

INFORME N° 008-2017-PCM/DVGT-BLASPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL
RECEPCIONADO

02 JUN 2017

Firma Hora: 12:44
Reg. N°:

A : Javier Martín Fernández Concha Stucker
Viceministro de Gobernanza Territorial

Asunto : Opinión sobre P.L. N° 1147/2016-CR que establece un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y los Planes que lo conforman.

Referencia : a. Memorándum N° 189-2017-PCM/OGAJ
b. Memorándum N° 280-2017-PCM/OGAJ
C. Oficio N° 122-2017-CENEPRED/SG-1.0

Fecha : Lima, 31 de mayo de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de las referencias a. y b., a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita opinión de este Viceministerio, en el marco del ejercicio de la función de rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, respecto del Proyecto de Ley N° 1147/2016 "Ley que establece un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y los planes que lo conforman", respecto del cual con el documento de la referencia c. la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED ha remitido su correspondiente opinión técnica legal.

Al respecto, corresponde informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El mencionado Proyecto de Ley propone la modificatoria del artículo 19 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el texto siguiente:
"Artículo 19.- Instrumentos del sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Los instrumentos del SINAGERD que deben ser establecidos son:

- a. El Plan Nacional de Gestión del riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter **anual** necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes por cada proceso que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, dichos planes deberán ser aprobados, como máximo en setiembre de cada año.
(...)"

Asimismo, propone la modificatoria de la Sexta Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, con el texto siguiente:

“Sexta.- Planes de Prevención y Atención de Desastres

Los Planes derivados del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como los demás planes derivados de dicho plan nacional, aprobados en las instancias correspondientes a nivel nacional, deben ser aprobados anualmente, como máximo en setiembre de cada año para poder ser incluidos en el presupuesto anual de cada entidad.

2. Por otro lado el CENEPRED mediante el documento de la referencia c. se pronuncia por la viabilidad del proyecto de ley, proponiendo la reformulación de la propuesta de la Sexta Disposición Complementaria, remitiéndose a los planes específicos establecidos por el artículo 39 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664; con el siguiente texto:

“SEXTA.- Planes específicos por proceso

Los Planes derivados del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como de los demás planes derivados de dicho plan nacional, aprobados en las instancias correspondientes a nivel nacional, deben ser aprobados anualmente, como máximo en el mes de setiembre de cada año fiscal, para poder ser incluidos en el presupuesto anual de cada entidad pública.”

II. ANALISIS:

A. SOBRE LA NATURALEZA DE LOS PLANES EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A IMPLEMENTARSE:

La Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen la elaboración y ejecución de los siguientes planes para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

a. Planes de naturaleza estratégica:

1. **El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres¹,** establecido en el artículo 19 de la Ley 29664; considerado como el primer instrumento del SINAGERD, es un plan de naturaleza estratégica, es por ello que tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones estratégicas, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y que por su naturaleza no corresponde su elaboración y aprobación anual.

Considerando ello, los planes específicos por proceso que deben ser formulados, aprobados y ejecutados por las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, tienen que guardar concordancia con dicho Plan Nacional, el mismo que es aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

En efecto, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021 ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2014-PCM.

¹ Artículo 19 Ley N° 29664

2. **Planes Sectoriales, Regionales y Locales de Gestión del Riesgo de Desastres**²: Los cuales, de igual forma son de naturaleza estratégica y considerada como instrumentos para el cumplimiento de la Política Nacional de GRD, y que sirven para viabilizar la inclusión de la Gestión del Riesgo de Desastres en el planeamiento estratégico de las entidades en los tres niveles de gobierno, los cuales de igual forma tienen que guardar concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

b. **Planes específicos por procesos**³:

Orientados a operativizar las acciones de Gestión del riesgo de Desastres, que deben ser implementadas y ejecutadas en los ámbitos territoriales, por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno:

1. **Relacionados a la Gestión Prospectiva y Correctiva**: los cuales tienen la finalidad de operativizar los contenidos de los procesos de prevención y reducción del riesgo; y que son los **Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres**.
2. **Planes Específicos relacionados a la Gestión Reactiva**: los cuales tienen la finalidad de operativizar los contenidos de los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación; y que corresponden a los **Planes de Preparación, Planes de Contingencia, Planes de Operaciones de Emergencia y Planes de Rehabilitación**.
3. **Planes específicos transversales a los procesos de la GRD**: dentro de los cuales están los Planes de Educación Comunitaria y los Planes de Continuidad Operativa

B. SOBRE LOS PLANES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES A QUE SE REFIERE LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29664:

El Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, a que hace referencia la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 29664, fue aprobado por Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Defensa Civil creado por el Decreto Ley 19338.

En tanto los contenidos de dicho Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres y los planes derivados de dicho Plan Nacional, guardaban concordancia con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación establecidos en la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (que a su vez derogó el Decreto Ley N° 19338), mediante dicha Disposición Complementaria Final estableció que la vigencia de dicho Planes se mantenían vigentes en lo que corresponde a los contenidos relacionados a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, hasta que se apruebe el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Al respecto, corresponde señalar que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021 ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, en razón a ello el Plan Nacional y planes derivados a que hace referencia dicha Disposición Complementaria Final ya no tienen vigencia.

² Numeral 21.4 Artículo 21 del D.S. 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley 29664.

³ Artículo 39 D.S. 048-2011-PCM.

60

C. SOBRE LA NECESIDAD DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN ANUAL DE PLANES ESPECÍFICOS POR PROCESO, CON PRESUPUESTOS ASIGNADOS

Se aprecia de los contenidos de la propuesta legislativa, que la misma tiene como finalidad lograr que las acciones en Gestión del Riesgo de Desastres, que deben ser incluidas en los planes sobre dicha materia, y que tienen que ser elaborados y aprobados por las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, cuenten con los presupuestos correspondientes en cada año fiscal, para que puedan ser debidamente ejecutados, evitando con ello tener planes con identificación de acciones (por ejemplo: descolmatación de ríos, etc.) sin los presupuestos respectivos para su ejecución.

~~Lo señalado en efecto tiene mucha importancia, más aun teniendo en cuenta que la población de nuestro país enfrenta fenómenos recurrentes cada año (temporada de lluvias, heladas y friaje, FEN, etc.) lo cual hace necesario que los proyectos o actividades necesarios para enfrentar el riesgo de desastres ante dichos peligros, que las entidades públicas en los tres niveles de gobierno deben ejecutar en el marco de sus competencias, cuenten con los presupuestos para su ejecución oportuna.~~

Para ello es importante considerar que las acciones necesarias en Gestión del riesgo de Desastres, se identifican y operativizan mediante los planes específicos por procesos, los cuales deben elaborarse en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021, tal como lo establece el artículo 39 del Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM.

~~Considerando lo señalado, se propone mantener la modificatoria en el artículo 19 de la Ley Nº 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el texto siguiente:~~

“Artículo 19.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Los instrumentos del SINAGERD que deben ser establecidos son:

b. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

~~El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes específicos por cada proceso, regulados en el Reglamento de la presente Ley, y que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, dichos planes específicos deben ser aprobados, como máximo en el mes de setiembre de cada año y ser incluidos en el presupuesto anual de cada entidad.”~~



1. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando lo señalado se concluye y recomienda que:

1. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecido en el artículo 19 de la Ley 29664, es el primer instrumento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de naturaleza estratégica, que tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones estratégicas, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en dicha Ley y la Política Nacional de Gestión del riesgo de Desastres. Dicho Plan Nacional ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; y, por su naturaleza no corresponde su elaboración y aprobación anual.
2. El Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, referido por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 29664, fue aprobado por D.S. N° 001-A-2004-DE/SG, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Defensa Civil creado por el Decreto Ley 19338, manteniendo su vigencia hasta la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que ha sido aprobado mediante D.S. 034-214-PCM; por lo que no correspondería considerar la modificación a dicha Disposición Complementaria Final.
3. Se recomienda considerar la propuesta de modificatoria sugerida en el ítem C del presente Informe.
4. Se considera la viabilidad del Proyecto de Ley en mención, con las observaciones técnico normativas expuestas en el presente Informe.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Abog. Blanca E. Aróstegui Sánchez

Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres